



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN, CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSOS CONGRESOS LOCALES A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN RELATIVA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE.

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Comisión Permanente, correspondiente al Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXII Legislatura, fue turnada el día **14 de enero de 2015**, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversos congresos locales a armonizar su legislación relativa a pueblos y comunidades indígenas con lo establecido en la Constitución Política y en los tratados internacionales en que el Estado mexicano es parte, suscrito por la diputada Martha Edith Vital Vera, del Grupo Parlamentario del PVEM.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 párrafo I, y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 60, 87, 88, 175 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen con base en los siguientes:

I. Antecedentes

A. En la Sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión celebrada el **14 de enero de 2015**, la diputada Martha Edith Vital Vera, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la propuesta enunciada en el proemio del presente.

B. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dispuso que dicha propuesta se turnara a esta Primera Comisión.

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN, CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSOS CONGRESOS LOCALES A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN RELATIVA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE.



II. Contenido

En la proposición con punto de acuerdo, se plantea lo siguiente:

Los pueblos y las personas indígenas constituyen uno de los sectores de la sociedad mexicana que requiere mayor atención para su desarrollo económico, político, social y cultural, y han tenido que enfrentar un largo camino para el reconocimiento y respeto efectivo de sus derechos y libertades fundamentales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2o. define que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, los cuales conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. De acuerdo a datos del Censo de Población y Vivienda de 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se estima que en el país hay una población de 15.7 millones de indígenas, de estos, 6.6 millones son hablantes de alguna lengua indígena y 9.1 millones no hablan lengua indígena y 400 mil de los hablantes no se consideran indígenas. Existe una numerosa diversidad etnolingüística. Las lenguas indígenas con mayor número de hablantes son el náhuatl, maya, zapoteco, mixteco y otomí.

Durante siglos los pueblos y comunidades indígenas han experimentado discriminación, explotación y marginación, lo cual vulnera sus derechos humanos, uno de los tantos problemas a los cuales se han enfrentado es a la violación de sus derechos sociales ya que la mayoría no cuenta con acceso a la alimentación, salud, educación, vivienda digna, servicios de agua potable, drenaje y electricidad. Por otra parte, son discriminados constantemente a causa de sus usos, costumbres, lengua, cultura, entre otros. Según datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010 (ENADIS), ocho de cada diez mexicanos consideran que no han sido respetados sus derechos por motivo de sus costumbres o su cultura, por su acento al hablar, por su color de piel, por provenir de otro lugar, por su educación, por su religión o por su forma de vestir. Además indica que 44 por ciento de la población considera que no se respetan los derechos de los indígenas; 31 por ciento piensa que se respetan poco; mientras que 22 por ciento manifiesta que sí se respetan.

Respecto a los derechos de los pueblos indígenas en el sistema de derecho internacional se tuvo un avance sustancial en la década de los ochenta y se dio un giro hacia una nueva forma de comprender a los pueblos indígenas, su cultura y su cosmovisión. Esto se tradujo en la adopción de dos instrumentos **DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN, CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSOS CONGRESOS LOCALES A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN RELATIVA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE.**



internacionales. En primer lugar, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989; protege, promueve y propaga los derechos humanos, laborales y económicos de los pueblos indígenas. Además de servir como base para la legislación nacional, es un instrumento de gran importancia para las mujeres indígenas de nuestro país, debido a que establece que para mejorar las condiciones de vida, de trabajo, de salud, de educación y económicas de los pueblos indígenas es indispensable la participación de sus integrantes; sin ningún tipo de exclusión por motivos de género.

Por otra parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de 2007; aborda los derechos individuales y colectivos; derechos culturales y la identidad; y los derechos a la educación, la salud, el empleo y el idioma. Asimismo, afirma que los pueblos indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos.

Asimismo, señala que los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena; tienen derecho a la libre determinación, en virtud de este derecho puede decretar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural; tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del estado.

El compromiso prioritario del Estado mexicano hacia los indígenas, sus comunidades y sus pueblos se reafirmó con la reforma al artículo 2o. constitucional del 14 de agosto de 2001 la cual representó un paso muy importante en la construcción de una nueva relación entre el estado, los pueblos indígenas y la sociedad. A través de este reconocimiento expreso, la propia Constitución protege la composición pluricultural de la nación mexicana, que se sustenta en sus pueblos indígenas, los que conservan sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas; dispone que la federación, los estados y municipios deben promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, y crear instituciones y políticas para

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN, CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSOS CONGRESOS LOCALES A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN RELATIVA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE.



garantizar sus derechos; asimismo, establece la obligación del estado de asegurar, entre otros, el respeto a la dignidad de las mujeres y los hombres indígenas, y de procurar el acceso de éstos a los servicios de salud para, con ello, mejorar sus condiciones de vida.

Asimismo, define el concepto de pueblo y comunidad indígenas, y proclama su derecho a la libre determinación y a la autonomía; además señala los derechos que pueden ejercerse en el marco de la propia Constitución y de las leyes secundarias respecto del pacto federal y la soberanía de los estados, y garantiza el derecho de esos pueblos a preservar sus lenguas y a emplearlas sin limitación, avalando. A partir de esta reforma las legislaturas de las entidades federativas debieron adecuar sus constituciones y expedir leyes reglamentarias en concordancia con lo prescrito en nuestra Carta Magna, aunque cabe señalar que antes de esta reforma entidades federativas como Oaxaca ya contaban con una ley reglamentaria en materia de derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas.

Sin embargo, aún con la obligatoriedad establecida en el artículo segundo de la Constitución federal que señala que "El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico", en varias entidades federativas con población indígena no existe legislación específica de reconocimiento y protección de los derechos de las comunidades y pueblos indígenas.

Por otra parte, el decreto de la citada reforma, señala en el segundo artículo transitorio que "Al entrar en vigor estas reformas, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones a las leyes federales y constitucionales locales que procedan y reglamenten lo aquí estipulado". Contrario a ello, únicamente 24 estados de la República mexicana cuentan con una ley en la materia: Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán. Sus legislaciones incluyen el respeto a la integridad de los pueblos, el reconocimiento y protección de

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN, CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSOS CONGRESOS LOCALES A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN RELATIVA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE.



derechos y valores, el derecho a conservar costumbres e instituciones, la protección a la salud, el derecho a la educación y a preservar su lengua indígena. Como se aprecia, aún hay tareas pendientes hacia las comunidades y pueblos indígenas, por lo que deben ser reconocidos y respetados tanto a nivel nacional como estatal, dándoles lugar y participación en la estructura y en el funcionamiento del estado, reconociendo sus derechos, costumbres y tradiciones, a fin de que prevalezca la igualdad esencial de todos los seres humanos.

El estado como garante de los derechos humanos debe asegurar una efectiva esfera de protección a todos y cada uno de sus habitantes sin distinción; por ello, las entidades federativas, además del reconocimiento y las garantías de derechos humanos consagrados en sus constituciones locales, deben contar con leyes que muestren que los congresos estatales están atentos a los compromisos adquiridos por México a través de la firma y ratificación de convenios y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos, tal es el caso del mencionado Convenio 169, esto a través de leyes específicas que reconozcan y protejan los derechos de las comunidades y pueblos indígenas.

Y, concluye la proponente al señalar que es necesario que los congresos estatales que no cuentan con la legislación específica en materia indígena consoliden un marco general de derechos y garantías sociales de la población indígena y comunidades, a fin de fortalecer, tanto a nivel nacional como a nivel local el pleno reconocimiento y vigencia de los derechos de los pueblos indígenas de México y contar con un marco normativo que regule y proteja sus derechos, así como su situación social, económica, cultural y política.

Finalmente, formula el siguiente punto de acuerdo:

***Único.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Congresos de Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tamaulipas, Zacatecas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que logren armonizar su legislación referente a los pueblos y comunidades indígenas conforme a lo establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.*

III. Consideraciones

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN, CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSOS CONGRESOS LOCALES A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN RELATIVA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE.



La Comisión Permanente del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Primera Comisión de Trabajo, por su parte, es competente para conocer y proponer una resolución a esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de la propuesta que se dictamina y coincide con la preocupación y motivación de los proponentes y tomando en consideración las manifestaciones y participaciones de los legisladores integrantes de la Comisión.

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta de manera respetuosa a los Congresos de Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tamaulipas, Zacatecas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en uso de sus facultades, armonicen su respectiva legislación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales en los que México es parte en materia de pueblos y comunidades indígenas.

Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 20 de enero de 2015.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISI3N
GOBERNACI3N, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA



DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
Presidenta



DIP. MANUEL AÑORVE BAÑOS
Secretario



**DIP. FERNANDO RODRIGUEZ
DOVAL**
Secretario



DIP. ROXANA LUNA PORQUILLO
Secretaria



DIP. LEOBARDO ALCALA PADILLA

José Luis Flores Méndez



**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO
RODRIGUEZ**

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISI3N, CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSOS CONGRESOS LOCALES A ARMONIZAR SU LEGISLACI3N RELATIVA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCI3N POLITICA Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA



SEN. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ



**SEN. MIGUEL ANGEL CHICO
HERRERA**



**SEN. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM
BAJO**



SEN. FERNANDO YUNES MÁRQUEZ



**SEN. MA. DEL PILAR ORTEGA
MARTÍNEZ**

DIP. BEATRIZ ZAVALA PENICHE



SEN. LORENA CUELLAR CISNEROS



**DIP. DAVID PÉREZ TEJADA
PADILLA**

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN, CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSOS CONGRESOS LOCALES A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN RELATIVA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

DIP. LILIA AGUILAR GIL

**DIP. JUAN IGNACIO MONTAÑO
SAMPERIO**

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN, CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSOS CONGRESOS LOCALES A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN RELATIVA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE.